

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-05191-2021, el director general de la Corporación delegó unas funciones de control y seguimiento a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.7066 del 10 de diciembre de 1996, Cornare aprobó un Plan de Manejo Ambiental asociado al Título Minero No. GAOH01 /T10005 y se declaró la viabilidad ambiental a la empresa Eurocerámica S.A.S, para la explotación de arcilla en la mina Pedernales en el municipio de Abejorral.

Que, mediante Resolución con radicado 112-1426 del 15 de mayo de 2020, Cornare impuso a la Sociedad Eurocerámica S.A.S, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor JOSÉ ISAAC PINEDA RICO, una medida preventiva de amonestación.

Que mediante escrito con Radicado 112-3772 del 11 de septiembre de 2020, la Sociedad Eurocerámica, allegó informe de cumplimiento ambiental ICA-05 del semestre 2020-I Mina Pedernales y dio respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-1426 del 15 de mayo de 2020; razón por la cual, Cornare mediante la Resolución RE-02644 del 15 de julio de 2022, levantó la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución No. 112-1426 del 15 de mayo de 2020 y así mismo, se le hicieron una serie de requerimientos en el artículo segundo de la resolución en mención.

Que a través de los radicados N° CE-15796-2022 del 28 de septiembre de 2022, CE-05005-2023 del 23 de marzo y CE-14271-2023 del 5 de septiembre de 2023, la empresa Eurocerámica S.A.S, presentó ante Cornare los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA N° 9, 10 y 11.

Que a través del radicado N° CE-18039-20263 del 7 de noviembre de 2023, la empresa Eurocerámica S.A.S., informa a Cornare que el Señor Darío Andrés Zapata Arcila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.748.580, es el nuevo representante legal de la compañía.

Que Cornare practicó visita de control y seguimiento el día 4 de noviembre de 2023, con el fin de evaluar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, presentados por la empresa, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-08907-2023 del 29 de diciembre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

A continuación, se presenta tabla de cumplimiento para los programas evaluados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7066 del 10 de diciembre de 1996 por medio del cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero para la explotación de arcillas.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Información y Comunicación			X
2	Generación de Empleo			X
3	Educación y Capacitación			X
4	Afectación a terceros			X
5	Infraestructura Social			X
6	Seguridad minera y salud ocupacional			X
7	Manejo integral de residuos sólidos - Puntos Ecológicos			X
8	Control de procesos erosivos	X		
9	Control del ruido			X
10	Control del material particulado			X
11	Cambios morfológicos y topográficos	X		
12	Manejo de combustibles, aceites y lubricantes			X
13	Manejo de Aguas Residuales Domesticas	N.A	N.A	N.A
14	Protección flora y fauna			X
15	Cierre y abandono			X
TOTAL (14)		2		12
%		14,2		85,71

De acuerdo con la información evaluada y reportada por la empresa en los ICAS 2022 1 y 2 y 2023-1, se evidencia que el proyecto presenta un cumplimiento del 14,2 % y un cumplimiento parcial del 87,71 % de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Pedernales, relacionado con las falencias documentales que tiene el proyecto, gran parte de estas falencias radican en que el usuario no allega los soportes necesarios para poder validar lo informado

A continuación, se presenta tabla de cumplimiento para los requerimientos realizados mediante la Resolución 02644 del 15 de julio de 2022, por medio de la cual se levanta medida preventiva.

RE-02644 DEL 15 DE JULIO DE 2022				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad EUROCERÁMICA S.A., a través de su representante legal, el Señor FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días dé cumplimiento a lo siguiente				
1	Componente biótico fauna y flora: Informar al usuario que para las actividades de restauración de 0,8 ha		X	
2	Información y comunicación: Generar los espacios de participación y comunicaciones con las comunidades del área de influencia			X



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3	Información y comunicación: Allegar los anexos y evidencias correspondientes como registro fotográfico			X
4	Educación y Capacitación: Se reitera que el programa de capacitación debe elaborarse con base en las necesidades	X		
5	Educación y Capacitación: Presentar el programa de formación para el personal de la compañía		X	
6	GS-05: Infraestructura social: Se le surge al Usuario continuar identificando problemáticas ambientales del área de influencia	X		
7	Componente social: Ajustar los indicadores de seguimiento y monitoreo según las recomendaciones sugeridas para las actividades de la ficha del proyecto GSOI Información y Comunicación		X	
8	ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad EURO CERÁMICA S.A., a través de su representante legal, el Señor FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, que deberá tramitar permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria ubicada en una vivienda que se encuentra por fuera del título minero y de la operación de la mina; dicho trámite deberá adelantarse en la Regional Páramo de esta Corporación		X	
TOTAL		2	4	2
%		25%	50%	25%

De acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución RE-02644 del 15 de julio de 2022, de los 8 requerimientos realizados por la Corporación, el usuario aún tiene pendiente dar respuesta y/o allegar evidencia de la ejecución de 6, relacionados con el componente social y protección de fauna y flora
A continuación, se presenta tabla de cumplimiento para los requerimientos realizados mediante la Auto AU-03483 del 8 de septiembre de 2022, por medio de la cual se levanta medida preventiva.

AU-03483 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Euroceramica S.A, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (2022-2) los siguientes requerimientos:				
1	<u>Manejo de aguas:</u> Allegar información relacionada con el mantenimiento de las vías del proyecto y sus accesos			X
2	<u>Manejo integral de residuos sólidos:</u> b) Acondicionar el punto ecológico del proyecto de acuerdo con el código de colores.		X	
3	<u>Manejo integral de residuos sólidos:</u> c) Allegar evidencias de las capacitaciones realizadas al personal		X	
4	<u>Manejo integral de residuos sólidos:</u> d) Allegar los certificados de recolección, transporte.		X	
5	<u>Manejo de combustibles, aceites y lubricantes:</u> e) Allegar evidencias de capacitaciones al personal sobre el manejo de combustibles.		X	
6	<u>Control se ruido:</u> f) Las evidencias de capacitaciones al personal del proyecto en temas relacionados con el control de ruido.		X	

7	Control de material particulado: g) Allegar evidencias de la señalización para el control de velocidad en las vías del proyecto		X	
8	Control de material particulado: h) Allegar los registro y periodicidad de mantenimiento preventivo y correctivo		X	
9	Componente biótico fauna y flora: i) Realizar mantenimiento de la especie invasora ojo de poeta (Thunbergia alata)		X	
10	Componente biótico fauna y flora: j) Informar al usuario que para las actividades de restauración de 0,8 ha en el predio Amagamientos.		X	
11	Información y comunicación: k) Generar los espacios de participación y comunicaciones con las comunidades del área de influencia.			X
12	Información y comunicación: l) Allegar los anexos y evidencias correspondientes como registro fotográfico, listas de asistencia.			X
13	Educación y Capacitación: m) Se reitera que el programa de capacitación debe elaborarse con base en las necesidades de la comunidad del área de influencia.	X		
14	Educación y Capacitación: n) Presentar el programa de formación para el personal de la compañía y las evidencias de dichas capacitaciones en los informes de cumplimiento ambiental.		X	
15	Disposición de llantas: o) Allegar la información solicitada por la corporación mediante el radicado CS-01246 del 11 de febrero de 2022.		X	
16	ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad EUROCERAMICA S.A.S, para que en los informes de cumplimiento ambiental se reporte única y exclusivamente, lo que se está ejecutando en el proyecto minero Pedernales, dado que como se ha verificado en el expediente 04010900, la empresa está reportando información que genera confusión y por ende dificultad para la evaluación de los ICAS	X		
TOTAL		2	11	3
%		12,5	68,75	18,75

”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o

la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El artículo 5 de la referida norma, establece que también constituye infracción ambiental, el desconocimiento a los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipuló que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del referido cuerpo normativo, establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

“1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 del referido cuerpo normativo, sostiene que, los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que le artículo 2.2.2.3.7.1. del referido decreto, preceptúa que, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

“2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.”

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del Informe Técnico con el radicado N° IT-08907-2023 del 29 de diciembre de 2023, es posible concluir que, la información allegada en los ICAS 2022-1, 2 y 2023- 1, la empresa Euroceramica en el desarrollo del proyecto Pedernales, no ha entregado respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación en el último informe de control y seguimiento del año 2022.

De igual manera, se logra apreciar que, muchos de los requerimientos generados en el Informe técnico IT-04788-2022 del 29 de julio de 2022, están asociados a lo mismo evidenciado en la evaluación que hoy nos ocupa y es que la empresa no está generando suficiente información documental, que permita evidenciar que se están tomando todas las medidas propuestas y que se están gestionando de manera adecuada los impactos generados en el proyecto minero.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08907-2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-08907-2023 del 29 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la Sociedad **Eurocerámica S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, representada legalmente por el señor **Dario Andrés Zapata Arcila**, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **Eurocerámica S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor **Darío Andrés Zapata Arcila**, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente, en el mes de febrero de 2024:

1. Presentar el informe de cumplimiento 2023-II donde se pueda evidenciar de manera clara y precisa lo ejecutado por el proyecto en este periodo, la información debe ser clara y se solicita validar que corresponda al periodo reportado, además presentar toda la información de soporte para de los programas, como registro fotográfico con la respectiva fecha, listados de asistencia, certificados, monitoreos, entre otros.
2. Allegar documento independiente donde se dé respuesta a la información solicitada en la Resolución RE-02644-2022 del 15 de julio del 2022, por medio de la cual se levanta la medida preventiva.
3. Allegar documento independiente donde se dé respuesta a la información solicitada en el Auto 03483 del 8 de agosto de 2022, donde se realiza requerimientos producto del control y seguimiento realizado en el año 2022.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **Eurocerámica S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor **Darío Andrés Zapata Arcila**, para que proceda a dar respuesta a los requerimientos que se relacionan a continuación, por lo que se solicita incorporar en el reporte del ICA, que deberá presentarse en febrero del año en curso, la información necesaria, pero deberá presentarse un documento que permita orientar a la Corporación la respuesta a cada requerimiento:

"24.1 PLAN DE MANEJO

Medio socioeconómico

GS – 01 información y comunicación

1. *Deberá suprimir de este programa, las siguientes actividades:*
 - *Identificar los diferentes actores sociales que confluyen en el área de influencia del proyecto y sus características sociales.*
 - *Mantener el protocolo de comunicación con las comunidades del área de influencia.*
 - *Mantener el protocolo de comunicación con las autoridades locales*
2. *Llevar a cabo reuniones informativas y de socialización de avance de actividades del PMA con la comunidad al menos una (1) vez por semestre, la cual deberá ser diferente a las realizadas en función de la elaboración del EIA para la modificación de la licencia ambiental en curso y aportar las respectivas evidencias, (acta de reunión suscrita en la que evidencien los temas desarrollados, las inquietudes presentadas por parte de los participantes y las respuestas suministradas por parte del usuario, cuyo documento deberá estar firmado por los participantes o un representante*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

designado previamente por los asistentes durante la reunión; esta firma debe hacer parte del acta y debe ser diferente al registro de asistencia, el cual también debe ser aportado, así como el respectivo registro fotográfico con fecha impresa en marca de agua.

3. Deberá ajustar e implementar los protocolos de comunicaciones dirigido a la comunidad y a las autoridades locales, donde se definan, entre otros aspectos, quien (responsable), para qué, para quien, cómo, cuándo, dónde y con qué (canales y herramientas de comunicación a utilizar).

GS – 02 Generación de empleo

4. Allegar informe consolidado de los empleos generados por periodo de forma directa o indirecta mediante empresas contratistas, así como informe de bienes y servicios adquiridos durante los periodos, de manera que de cuenta del aporte en la dinamización de la economía del área de influencia del proyecto.

GS – 03 Educación y capacitación

5. Deberá allegar el plan de capacitaciones dirigidas al personal del proyecto y a la comunidad, en temas sociales y ambientales (no incluir temas de seguridad y salud en el trabajo) con el respectivo cronograma de ejecución para el periodo siguiente y de manera sucesiva en cada ICA.
6. Deberá aportar los registros de asistencia a las capacitaciones realizadas con la comunidad y con los empleados del proyecto en los cuales se debe evidenciar la fecha de realización, la cual no podrá ser diferente al periodo reportado; así mismo, registrar lugar de realización, los temas desarrollados, duración de la capacitación, nombre y profesión de facilitador; así como el registro fotográfico con fecha impresa en marca de agua.

GS – 04 Afectaciones a terceros:

7. Deberá allegar informe de PQRS recibidas de la comunidad, en los últimos 4 periodos asociadas con daños a terceros, donde se evidencie el tipo de atención o respuesta y el estado de cada una de estas.

GS – 05 Infraestructura social

8. Deberá allegar informe de apoyo a infraestructura social realizado durante el periodo, en el área de influencia del proyecto, lo cual no podrá ser sustituido por informe de planeación o de avances en la identificación de necesidades, sino de su ejecución.

GS – 06 Seguridad minera y salud ocupacional

9. Deberá suprimir de los programas del medio socioeconómico el programa GS – 06 Seguridad minera y salud ocupacional; teniendo en cuenta que su control y seguimiento supera las competencias de la Corporación, lo cual no indica sustracción de las obligaciones del usuario frente al programa de seguridad y salud en el trabajo, acorde con la normatividad vigente.

Medio Abiótico

Manejo integral de residuos sólidos — Puntos ecológicos

10. Presentar evidencias de la ejecución del programa de manejo de residuos, con los debidos soportes como fotografías de la rotulación, pesaje y transporte de los residuos generados, presentar certificados de disposición final de residuos ordinarios y peligrosos ya que en los periodos aquí reportados 2022-1y 2 y 2023-1 no se presenta la información respectiva.
11. Reportar las debidas evidencias de las capacitaciones que se realizan a el personal de proyecto en torno al manejo de residuos con la fecha correspondiente al ICA reportado.
12. Informar a la empresa que, si por alguna razón no se tiene generación de residuos en los 6 meses reportados, se justifique claramente porque se generó este indicador.

Control del Ruido

13. Presentar evidencias de la ejecución del programa de manejo de ruido, con los debidos soportes como mantenimiento de vehículos, seguimiento al uso de implementos de protección y seguridad auditiva, barreras paisajísticas, etc.

Control de material particulado

14. En cada uno de los ICAS se deberá presentar evidencias de la instalación de señalización que permita restringir la velocidad, certificados de emisiones ni de tecno mecánica de los vehículos del proyecto, evidencias de carpado de vehículo y realizar riego en los momentos que lo requiera el proyecto.

Manejo de combustibles, aceites y lubricantes

15. Presentar en el próximo ICA el seguimiento al buen funcionamiento de la zona de almacenamiento de combustibles, además presentar evidencias del funcionamiento de la trampa de grasas y evidencias de las capacitaciones al personal acerca del manejo adecuado de combustibles y lubricantes, así como el uso del kit antiderrames de combustible
16. Para los siguientes programas: **control de procesos erosivos, cambios morfológicos y topográficos y manejo y Protección capa orgánica y ceniza volcánica**; allegar avances de la información de acuerdo a lo que se evidencia en el frente activo dentro del periodo del Informe de Cumplimiento Ambiental, dado que se observan avances significativos tanto en las actividades extractivas del material como en el manejo ambiental de las mismas, pero no se reflejan en la información allegada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas.

17. Solicitar a la empresa para que elimine del reporte ICA el programa denominado Manejo de Aguas Residuales Domésticas, dado que el proyecto no cuenta con permiso de vertimientos de la unidad sanitaria reportada.

Nota: Informar a la empresa Euroceramica en el desarrollo del proyecto Pedernales, que actualmente no cuenta con permiso de vertimiento de uso doméstico, por lo que no se podría estar realizando el uso de la unidad sanitaria ubicada en el sitio con coordenadas 75° 28' 39.9" W y 5° 49' 32.6" N

Reporte llantas usadas

18. Reiterar el requerimiento establecido en el oficio CS-04878-2023, donde se solicita allegar s certificados de disposición final de las 12 llantas reportadas mediante el oficio con radicado CE-01880 del 01 de febrero de 2023.

24.2 PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

19. Deberá reajustar las medidas de monitoreo y seguimiento a los programas de manejo del medio socioeconómico, teniendo en cuenta que los mismos deberán medir la eficiencia y eficacia de la implementación de las medidas de manejo.

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

20. Se deberán ajustar los porcentajes de avance de las actividades, dado que como el proyecto continúa en fase operativa, no debe tener un cumplimiento del 100 % de las acciones de sus programas para el Plan de Cierre y Abandono."

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad **Eurocerámica S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor **Dario Andrés Zapata Arcila**, para que proceda en un término no superior a treinta (30) días, a dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución con el radicado N° RE-02644 del 15 de julio de 2022:

Componente biótico fauna y flora:

1. Informar al usuario que para las actividades de restauración de 0,8 ha en el predio Amagamientos, deberá proponer especies nativas de porte arbóreo.

Información y comunicación

2. Generar los espacios de participación y comunicaciones con las comunidades del área de influencia. Para ello, existen diversos mecanismos como son, entre otros, el volanteo, puerta a puerta, carteras informativas, perifoneo con el fin de dar a conocer la presencia del proyecto en la zona, el PMA, etc.
3. Allegar los anexos y evidencias correspondientes como registro fotográfico, listas de asistencia, actas de reunión donde consten los compromisos y obligaciones a llevar a cabo tanto en los espacios con la comunidad como con los demás actores institucionales.

Educación y Capacitación:

4. Presentar el programa de formación para el personal de la compañía y las evidencias de dichas capacitaciones en los informes de cumplimiento ambiental. Entre estas capacitaciones, se debe encontrar la capacitación al personal sobre el manejo de riesgos socioambientales y como atenderlos.

Componente social:

5. Ajustar los indicadores de seguimiento y monitoreo según las recomendaciones sugeridas para las actividades de la ficha del proyecto GSOI Información y Comunicación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad EUROCERÁMICA S.A., a través de su representante legal, el Señor FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, que:

6. deberá tramitar permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria ubicada en una vivienda que se encuentra por fuera del título minero y de la operación de la mina; dicho trámite deberá adelantarse en la Regional Páramo de esta Corporación
7. Requerir a la oficina jurídica para que ordene a el proyecto Euroceramica SUSPENDER el vertimiento ilegal de la unidad sanitaria ubicada en las coordenadas 75° 28' 39.9" W y 5° 49' 32.6" N hasta tanto se solicite el permiso de vertimientos domestico

Parágrafo: El incumplimiento al referido acto administrativo, dará lugar al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: REITERAR a la Sociedad **Eurocerámica S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, para que presente de **manera inmediata**, respuesta a los requerimientos establecidos en Auto 03483 del 8 de agosto de 2022, producto del control y seguimiento realizado a el proyecto en el año 2022, ya que aún no se ha reportado dicha información.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a Eurocerámica S.A.S. que para levantar la presente medida preventiva, deberá dar cumplimiento a los artículos anteriores, lo cual será verificado por la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Sociedad **Eurocerámica S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, que no podrá realizar aprovechamientos forestales, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Sociedad Eurocerámica S.A.S, identificada con Nit. No. 800.035.290-2.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04010900.
Fecha: 2 de enero de 2024.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare